

LEY 271 DE 1996
(Marzo 7)

“Por la cual se establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado, el cual se celebrará el último domingo del mes de agosto de cada año.

Parágrafo.- Los gobernadores y alcaldes, dentro de sus respectivas jurisdicciones, adoptarán las medidas administrativas adecuadas, para la celebración del Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado de acuerdo a la importancia y dignidad que el pensionado y las personas de la tercera edad merecen.

Artículo 2º.- El Gobierno Nacional, los entes departamentales, municipales, distritales y demás instituciones del Estado, condecorarán a las personas de la tercera edad y pensionados que más se hayan distinguido por desarrollar actividades en favor de sus afiliados en el campo de la salud, vivienda, recreación y en general programas que beneficien a este sector.

Artículo 3º.- El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley de acuerdo a las disposiciones generales establecidas en ella y las complementarias que se hayan expedido.

Artículo 4º.- Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 7 de marzo de 1996

El Presidente de la República, ERNESTO SAMPER PIZANO.
La Ministra de Educación Nacional, MARÍA EMMA MEJÍA VÉLEZ.
El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ORLANDO OBREGÓN SABOGAL.